

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.--Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

#### Seccion de Gobierno.=Núm. 191.

Con el fin de dar el mas esacto cumplimiento á lo dispuesto en mi circular de 15 del actual, he tenido por conveniente disponer que los Alcaldes observen en la formacion de las listas electorales las prevenciones siguientes.

1.<sup>o</sup> La espresada lista deberá estenderse en forma de estado con sugencion al modelo que se inserta y contener: 1.<sup>o</sup> el nombre y apellido del contribuyente: 2.<sup>o</sup> el pueblo de su domicilio: 3.<sup>o</sup> la contribucion directa que pague al año por subsidio industrial y comercial, contando desde primero de Julio próximo pasado hasta 30 de Junio venidero: 4.<sup>o</sup> la que pague en igual época por contribucion territorial en el distrito municipal: 5.<sup>o</sup> las que pague por los mismos conceptos fuera del distrito: 6.<sup>o</sup> el total de las contribuciones que pague: y 7.<sup>o</sup> las observaciones.

2.<sup>o</sup> El estado debe constar de tres partes, la una que comprenda los contribuyentes desde 400 rs. arriba, la otra las capacidades ó sean los electores de que trata el artículo 16, y la tercera los contribuyentes desde 400 rs. exclusive á 200 inclusive.

3.<sup>o</sup> Al formar el referido estado, observarán los Alcaldes la mas estricta legalidad, debiendo tener presente que las listas que yo haga con los datos que me remitan, no podrán renovarse en lo subcesivo sino á virtud de una ley, por cuya razon y con el objeto de no causar perjuicios que los agraviados no pudieran reclamar, debo encargarles la mas escrupulosa exactitud.

4.<sup>o</sup> Despues de concluido el estado se someterá á la aprobacion del Ayuntamiento; pero en inteligencia que deberán estar en mi poder estos trabajos para el dia señalado en mi citada circular de 15 del actual, pues en otro caso me veré en la necesidad de despachar apremios contra los morosos.

Leon 18 de Mayo de 1846.=E. V. P. D. C.  
P., Ramon Maria de la Rocha,=Federico Rodriguez,  
Secretario.

**Modelo de la lista de Contribuyentes.**

*Provincia de Leon.*

*Ayuntamiento de*

Lista de los contribuyentes de dicho distrito por contribuciones directas segun las cuotas que pagan desde 1.º de Julio de 1845, á 30 de Junio del presente año.

*Contribuyentes de 400 rs. inclusive arriba.*

NOMBRES.	DOMICILIO.	Cuota de contribucion industrial y comercial.		Id. Territorial dentro del distrito.		Id. id. fuera del Distrito.		TOTAL.	OBSERVACIONES.
		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		
D. Juan Martinez. . . . .	Oencia. . . . .	80	20	540	25	21	9	642 28	Elector.
D. Pedro Gonzalez. . . . .	Benavente. . . . .	60	..	400	..	..	..	460 ..	Escluido por estradomiciliado.
D. Domingo Perez. . . . .	San Martin. . . . .	40	..	400	..	..	..	440 ..	Escluido.

(Por menor de edad, por deudor á los fondos públicos, por hallarse procesado criminalmente ect.)

*Contribuyentes como capacidades.*

D. Indalecio Lopez, Cirujano.	Barrios de Salas.	140		60		..		200	Elector.
D. Antonio Miranda, Parroco.	Benlfera. . . . .	160		50		40		200	Elector.
D. José Lopez, Abogado.	Valdezas. . . . .	60		101		50		200	Escluido.

(Por menor de edad, por deudor á los fondos públicos, por hallarse procesado criminalmente etc.)

*Contribuyentes de 400 rs. esclusive hasta 200 inclusive.*

D. Rafael Garcia. . . . .	S. Pedro Bercianos.	110		240		45		395	Aquí se espresará si en el caso de haber que descender de los 400 rs. de Contribucion, tienen ó no los contribuyentes algun defecto que les prive del derecho electoral.
D. Antonio Nuñez. . . . .	S. Roman. . . . .	50		100		52		202	

*Fecha y firma del Alcalde.*

*Sigue la censura del Ayuntamiento.*

Fecha y firma de los Concejales.

Advertencias. { *Respecto de los estradomiciliados puede dejarse en blanco la casilla 5.<sup>a</sup>*  
*Es'a lista se estenderá en pliegos à lo largo.*

Seccion de Instruccion pública.  
Núm. 192.

La Comision provincial de Instruccion primaria de la provincia de Zamora, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Esta Comision tiene el honor de pasar a manos de V. S. la adjunta relacion de los pueblos de esta provincia, cuyas escuelas elementales completas de instruccion primaria se hallan vacantes, con el fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de esa de su digno mando, y pueda por este medio llegar á noticia de los que estén en posicion de aspirar á obtenerlas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad, poniendo á continuacion la relacion que se cita en la preinserta comunicacion. Leon 16 de Mayo de 1846.—E. V. P. D. C. P., Ramon Maria de la Rocha.—Federico Rodriguez, Secretario.

Instruccion Primaria de la Provincia de Zamora.

Relacion de los pueblos de la Provincia de Zamora cuyas escuelas elementales completas de Instruccion Primaria, se hallan vacantes, con expresion de la dotacion que disfrutará el Maestro de cada una.

PUEBLOS.	Dotacion del Maestro. Reales Vn.
Bercianos de Valverde.	1100
Figueroa de Arriba.	1100
Maide.	1500
Mellanes.	1100
Moreruela de Távara.	1100
Muga de Alva.	1500
Nuez.	1100
Rabanales.	1100
Samir de los Caños.	1100
Sejas de Aliste.	1100
San Blas.	1100
San Vitero.	1100
Ufones.	1100
Videmala.	1100
Vegalatrabe.	1100
Alcubilla de Nogales.	1500
Arcos de la Polvorosa.	1100
Arrabalde.	1100
Barcial del Barco.	1100
Bercianos de Vidriales.	1100
Cañizo.	1100
Coomonte.	1100
Cotaues.	1100
Cunguilla.	1500
Fresno de la Polvorosa.	1100
Fuente Encalada.	1100
Fuentes de Ropel.	2200
Granja de Moreruela.	1100

Manganeses de la Polvorosa.	1500
Gallegos del Rio.	1100
Matilla de Arzon.	1100
Micereces.	1100
Morales de Rey.	1500
Olmillos.	1100
Pobladura del Valle.	1500
Quiruelas.	1100
Redelga.	1100
San Pedro de Ceque.	1500
San Martin de Valderaduey.	1500
Santa Cristina.	1500
Santivañez de Vidriales.	1500
Santovenia.	1500
Uña de Quintana.	1100
Valdescorriel.	1100
Villabrazaro.	1100
Villalba de la Lampreana.	1100
Bermillo.	1100
Cabañas.	1100
Gáname.	1100
Malillos.	1100
Moraleja de Sayago.	1100
Muga de Sayago.	1100
Torrebrades.	1100
Torregamones.	1100
Villamor de Cadosos.	1100
Villar del Bney.	1100
Villardiegua de la Ribera.	1100
Viñuela.	1100
Guarrate.	1455
Peleas de Arriba.	1100
Villabuena.	1100
Asturianos.	1100
Ermisende.	1100
Cernadilla.	1100
Gamedo.	1100
Lanseros.	1100
Letrillas.	1100
Molezuelas.	1100
Muelas de los Caballeros.	1100
Quintana.	1100
Remesal.	1100
Castro nuevo.	1100
Fresno de la Ribera.	1500
Fuentes Secas.	1500
Matilla la Seca.	1100
Valdefinjas.	1100
Almaráz.	1100
Andavias.	1100
Montamarta.	1500
Pajares.	1148
San Cebrian de Castro	1500
Villanueva de Campean.	1100

Ademas de las dotaciones que van señaladas, percibirán los Maestros las retribuciones de los alumnos que los Ayuntamientos, de acuerdo con las Comisiones locales, tengan establecidas ó establezcan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de su título certificado y atestado de buena conducta dado por el Párroco y Alcalde de su pueblo, al Sr. Presidente de la Comisión superior de Instrucción primaria de Zamora, para lo cual se concede el término de un mes.

## Sección de Instrucción pública. Núm. 195.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 3 del actual me comunica la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Palencia lo siguiente:—Enterada S. M. de la consulta que V. S. remite con escrito de 23 de Abril próximo, se ha servido resolver que los aspirantes al Magisterio de instrucción primaria que en los exámenes de Setiembre último quedaron suspensos, están sujetos á la disposición de la Real orden de 21 de Noviembre que exige en los examinados la circunstancia de haber asistido por tres meses á la escuela normal.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 16 de Mayo de 1846. = E. V. P. D. C. P., Ramon María de la Rocha. = Federico Rodríguez, Secretario.

## Anuncios Oficiales.

Fenecido el plazo de 40 dias, concedido por Real orden de Marzo último para presentar los esclaustrados en las comisiones revisoras los documentos justificativos de la aptitud legal para el percibo de sus pensiones, ha creído la dirección general del Tesoro público que en él no debían comprenderse aquellos expedientes que durante la época prefijada se hallaban ó se hallan siguiendo la tramitación prevenida, y en comunicacion de 4 del actual se manda que por las Secciones de Contabilidad de Rentas se llame á los que teniendo incoados sus expedientes de clasificación, se hallen en el caso de impulsarlos, toda vez que la falta de presentación de los interesados tiene interrumpida su marcha ordinaria; en la inteligencia que en el mismo caso se hallan los herederos de los esclaustrados ó secularizados, que habiendo reclamado pagos en tal concepto, se halle pendiente de clasificación su causante. Se ha de presentar personalmente en las comisiones revisoras certificación del Alcalde y Cura Párroco del pueblo en que reside el que pretenda calificarse, espresando en ella el convento de que procede, que no goza de haber por ninguno de los conceptos que marca el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Marzo último, publicada en el Boletín oficial de 28 del mismo, que no tiene otra ocupacion que le proporcione todo ni en parte medios

de subsistencia, manifestando en caso de disfrutar alguna cantidad, que sea menor que la pension, á cuanto asciende aquella; sin perjuicio de presentar igualmente los documentos que faltan para formalizar en esta oficina sus respectivas clasificaciones. Por la espresada dirección general se marca el plazo improrrogable de treinta dias para orillar definitivamente esta clase de expedientes, y hallándose pendientes de instrucción los correspondientes, á D. Mariano Fernandez, Capuchino que perteneció al convento de la Paciencia de Madrid, D. Ildefonso Ruiz del de Bernardos de la misma provincia, D. Francisco Fernandez del convento de Franciscos descalzos de esta ciudad, y los herederos de D. Benito Dulce, lego Benedictino de Eslonza, en esta provincia, se les llama por medio del Boletín oficial para que en el plazo ya marcado de treinta dias se presenten á llenar los requisitos indispensables para su clasificación y calificación, en el concepto que transcurrido aquel sin efecto, se entiende que los interesados han renunciado sus pensiones. Leon 15 de Mayo de 1846. = Luciano de Azcarate.

Ya consta á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por las Instrucciones que se les tienen comunicadas, que las contribuciones establecidas en la ley de 23 de Mayo de 1845, se han de cobrar por mensualidades anticipadas, entendiendo el plazo vencido para ello el dia 5 de cada mes. Tambien tienen conocimiento por las mismas, de las atribuciones que le conceden en la recaudacion, y que si el dia 15 del mismo mes no estan entregadas en Tesorería, ó en poder del Comisionado del Banco Español de San Fernando, serán apremiados al pago del importe de las cuotas en los términos y por las razones del artículo 101, capítulo 9 de la Real Instrucción de 15 de Junio del espresado año.

Sin embargo de estas determinaciones tan espresas, no consta en los asientos de cuenta y razon de esta Administración que se haya satisfecho hasta el dia la mensualidad del corriente mes, y esto causa una responsabilidad inmediata á la misma oficina, por que de ello se infiere no llena la obligación 11, artículo 51, capítulo 7.º de la Instrucción administrativa de repetido dia 15 de Junio; por lo cual y por estar recomendado en Real orden de 28 del mes último se active la cobranza por cuantos medios se hallen al alcance de las autoridades de Hacienda, me dirijo á los Ayuntamientos por el presente, para que al 3.º dia de su publicacion verifiquen el ingreso á quien llevo dicho, de la mensualidad cumplida en 5 del actual; pues de no constar en los antecedentes de la Administración haberlo realizado así cumpliré la obligación que me está impuesta, pidiendo al Sr. Intendente la expedición de apremios. Leon 17 de Mayo de 1846. = Guillermo Lanza.